GUÍA DE INGRESO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

Diego Alonso Arias Ramírez

ediciones USTA

GUÍA DE INGRESO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

GUÍA DE INGRESO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

Diego Alonso Arias Ramírez

ediciones
USTA

Arias Ramírez, Diego Alonso
Guía de ingreso al establecimiento penitenciario y carcelario colombiano para la población privada de la libertad/ Diego Alonso Arias Ramírez, Bogotá: Ediciones USTA, 2020.
43 páginas; fotografías a color e ilustraciones
Incluye referencias bibliográficas (página 43) y glosario de interés

ISBN: 978-958-782-396-7
E-ISBN: 978-958-782-397-4

1. Sistema carcelario – Colombia 2. Servicios de bienestar -- Servicios para presos 3. Defensoría del pueblo Colombia I. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 365.66 CO-BOUST

© Diego Alonso Arias Ramírez, autor, 2020
© Universidad Santo Tomás, 2020

Ediciones USTA
Bogotá, D. C., Colombia
Carrera 9 n.° 51-11
Teléfono: (+571) 587 8797, ext. 2991
editorial@usantotomas.edu.co
http://ediciones.usta.edu.co

Corrección de estilo:
Ana María Castillo Montaña

Diagramación y diseño de cubierta:
Yully Cortés
Impresión:
Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.S.

Hecho el depósito que establece la ley
ISBN: 978-958-782-396-7
e-ISBN: 978-958-782-397-4
Primera edición, 2020

Las imágenes incluidas en esta publicación son gratis para usos comerciales, tomadas de Freepik.com

Universidad Santo Tomás
Vigilada Mineducación
Reconocimiento personería jurídica:
Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, Minjusticia
Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus: Resolución 01456 del 29 de enero de 2016, 6 años, Mineducación

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización expresa del titular de los derechos.

Impreso en Colombia • *Printed in Colombia*

Contenido

Presentación 7

Ingreso al establecimiento 9

Legalidad de la estancia en prisión 9

Acogida 9

Enfoque diferencial 10

La vida en la prisión 13

Libertad religiosa 14

Permisos 14

Requisas 15

Comunicación con el mundo exterior 15

Comunicaciones de internos extranjeros 16

Manejo y uso del dinero 17

Tratamiento penitenciario 19

Clasificación en fase 19

Régimen de visitas 20

Derechos 23

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad 25

De los beneficios administrativos 27

Permisos por 72 horas 27

De la libertad preparatoria 28

Permisos de salida por 15 días 28

Salida los fines de semana 29

Redención de pena 31

Del régimen disciplinario 33

Permanencia de niños y niñas en un establecimiento carcelario o penitenciario 35

Aspectos a tener en cuenta para su regreso a la libertad 37

La Defensoría del Pueblo (OMBUDSMAN) 39

Glosario 41

Referencias 43

Presentación

La medida de aseguramiento en un centro carcelario o penitenciario se convierte en un hecho traumático, no solo para quien es cobijado con dicha medida sino para su núcleo familiar y social más cercano, incluidos sus propios apoderados o defensores.

La presente guía le permitirá al privado de la libertad, su familia, defensores, estudiantes y comunidad en general conocer aspectos básicos sobre el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. En este documento encontrará información sobre la organización de este tipo de establecimientos, cómo se establecen las comunicaciones con el mundo exterior, cuál es el régimen de visitas, cómo es la comunicación con abogados y familiares, cuáles son sus derechos y deberes, así como información sobre el sistema progresivo, algunos aspectos del régimen interno y del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otros temas de importancia sobre el funcionamiento de un establecimiento carcelario.

Ingreso al establecimiento

Legalidad de la estancia en prisión

Usted solo podrá ser conducido a un establecimiento carcelario o penitenciario cuando una autoridad judicial competente emita una *orden de encarcelamiento* en uno de estos establecimientos, bien en calidad de condenado, procesado o sindicado.

En este caso, por disposición del artículo 72 de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, le corresponde al juez de conocimiento o al juez de control de garantías señalar el sitio de reclusión para los detenidos (sindicados) preventivamente.

Recuerde que usted tiene derecho a efectuar una llamada telefónica con el fin de informar a sus familiares sobre su ingreso al establecimiento.

Acogida

Figura 1. COMEB Bogotá "La picota”

Fuente: Tomada de INPEC [Fotografía], https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-central/complejo-penitenciario-y-carcelario-de-bogota

A su llegada al establecimiento asignado, será recibido por los funcionarios de la Oficina de Reseña y Dactiloscopia: allí se anotarán sus datos personales, se realizará la identificación con reseña dactilar y fotográfica en una carpeta personal que contendrá la información actualizada sobre su situación jurídica y penitenciaria. Esta información servirá para abrir el registro en el Sistema Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC), con el cual le será asignado una tarjeta decadactilar (TD) y un número único de identificación (NUI). Tenga en cuenta que este consecutivo será siempre el mismo, sin importar que el privado de la libertad ya se encuentre en libertad o haya sido trasladado a cualquier establecimiento de reclusión del INPEC.

Posteriormente, será sometido a un examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías o afecciones de salud, para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si padece alguna enfermedad o toma algún medicamento, aproveche esta oportunidad para hacérselo saber al profesional médico. Con estos datos, se dará apertura a su historia clínica, con la información actualizada sobre su estado de salud y su evolución en el centro carcelario. Esta información goza de reserva legal.

Enfoque diferencial

Figura 2. Enfoque diferencial

Fuente: Tomado de Cancillería de Colombia [Ilustración], http://www.colombianosune.com/enfoque-diferencial

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, discapacidad y cualquiera otra. Por lo tanto, si usted se encuentra dentro de alguno de estos grupos: adulto mayor, afrocolombiano, persona con alguna discapacidad, extranjero, indígena, madre gestante, madre lactante, población LGBTI, podrá comunicárselo a los profesionales del establecimiento. Ellos le informarán sobre las posibilidades y derechos que le asisten y lo tendrán en cuenta en el momento de su ubicación dentro del penal.

Previo a su ubicación dentro del penal, se llevará a cabo por parte de las autoridades penitenciarias una junta de patios en la cual se determinará en qué pabellón deberá ser ubicado, cuál será su celda y en qué pasillo se encuentra ubicada; todo esto de acuerdo con su perfil personal y con el enfoque diferencial definido.

En los primeros días de su ingreso al establecimiento, el trabajador social, el psicólogo y el abogado de la Oficina Jurídica de Reinserción Social harán contacto con usted. A ellos usted les podrá informar sobre su situación familiar, las condiciones en que dejó a su familia y a sus hijos, además de proporcionar la información de la persona que autoriza como contacto, para que sea avisada sobre su situación en el establecimiento, en especial cuando se presente alguna enfermedad grave. Así mismo, podrá ser entrevistado por otros funcionarios, quienes lo orientarán en los programas de educación, clasificación en fase, régimen interno, etc.

La vida en la prisión

Figura 3. Cárcel de Valledupar

Fuente: Tomada de INPEC [Fotografía], http://www.Inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-norte/epams-valledupar

Para su estancia y convivencia en un centro penitenciario o carcelario recuerde que:

- En el centro le indicarán la celda del módulo en que se alojará; se le facilitarán los productos necesarios para la limpieza, higiene y aseo, así como los uniformes para los condenados (Ley 1709, 2014, art. 65).

- En las celdas y dormitorios destinados para los privados de la libertad se permite la tenencia de elementos de aseo, ropa de cama, ropa personal, libros, un radio, un televisor hasta de 19 pulgadas y un ventilador, cuando las condiciones climáticas lo hagan necesario (Acuerdo 0011, 1995, art. 13).

  Recuerde: tenga en cuenta que el establecimiento podrá fijarle el cobro de una tarifa por el uso de estos electrodomésticos.

- En la celda asignada podrá guardar sus objetos personales y tener su propia ropa. Dentro del establecimiento hay otros lugares que son de uso común: los patios al aire libre, las zonas deportivas, la escuela, la biblioteca, los talleres, el comedor y la sala de estar. Tenga presente que en estos lugares el espacio es compartido; por lo tanto, los horarios en las celdas y en el resto de las dependencias se encuentran programados, al igual que las actividades a desarrollar, con el fin de hacer posible la convivencia.

  En el reglamento del régimen interno de cada establecimiento se fijarán los horarios que regulan las diferentes actividades del centro. Usted podrá solicitarlo en el momento de su llegada.

Libertad religiosa

El artículo 152 de la Ley 65 de 1993 establece las facultades para el ejercicio y la práctica del culto religioso de los internos. En ese sentido, las personas privadas de la libertad tienen la autonomía para la práctica del culto religioso en los centros de reclusión, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad que exijan las autoridades penitenciarias.

Permisos

El artículo 139 de la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, estableció que, en caso de comprobarse estado de grave enfermedad o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad de la persona privada de la libertad, el director del respectivo establecimiento de reclusión puede conceder un permiso excepcional de hasta 24 horas, más el tiempo de la distancia para su desplazamiento, si es condenado.

Para los imputados (sindicados), el permiso lo otorga la autoridad judicial de conocimiento.

Recuerde: lo anterior no cobija a los privados de la libertad sometidos a extremas medidas de vigilancia y seguridad, ni a quienes registren antecedentes por fuga de presos o aquellos procesados o condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

Tenga en cuenta que el condenado o el procesado, como requisito indispensable para el otorgamiento de permisos excepcionales, asumirá y pagará de manera previa o concurrente los gastos logísticos de transporte, alimentación, alojamiento y demás que puedan originarse a causa del permiso concedido.

Los gastos asumidos serán los propios y los de sus guardianes.

Si la persona privada de la libertad se encuentra en incapacidad económica para sufragar estos gastos, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá exonerarlo de los mismos, si su condición económica está debidamente demostrada. En este caso, los gastos serán asumidos por el INPEC (Ley 1709, 2014, art. 85).

Requisas

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 65 de 1993, toda persona que ingrese o salga del establecimiento penitenciario o carcelario será sometida a estrictos controles de seguridad o requisa. Después de cada visita general o particular, los internos serán rigurosamente requisados. Así mismo, estas requisas podrán efectuarse en cualquier momento, si las autoridades penitenciarias lo consideran necesario.

Comunicación con el mundo exterior

Figura 4. Comunicaciones

Fuente: Tomada de Unesco [Ilustración], https://es.unesco.org/youth/toptips/planner/communication

La Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, garantiza la comunicación periódica con el núcleo familiar y social. En este sentido, usted podrá comunicarse de la siguiente manera:

- De forma oral y escrita en las visitas de sus familiares.
- Vía telefónica, de acuerdo con la reglamentación expedida para este fin. En los establecimientos de reclusión existen teléfonos públicos a los cuales tendrán acceso los privados de la libertad para efectuar

llamadas bajo la reglamentación establecida por las autoridades penitenciarias.

- A través de correspondencia (franquicia postal). Esta no tiene costo alguno para el privado de la libertad.

- De manera virtual, por medio de las salas virtuales (monitoreados por la autoridad penitenciaria). En caso de no poder recibir visitas de familiares y allegados íntimos en un periodo de al menos cuatro meses, usted podrá solicitar la celebración de comunicaciones por este medio.

- Con sus apoderados judiciales; para ello el abogado que ingrese al establecimiento deberá someterse a las normas sobre ingreso, identificación, requisa y demás medidas tendientes a la seguridad de los internos, del establecimiento carcelario o penitenciario y de la suya propia. Igualmente deberá someterse al horario que determine el reglamento de régimen interno.

A su ingreso, el abogado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Cédula de ciudadanía.

2. Tarjeta profesional, licencia provisional o temporal vigente o certificación del consultorio jurídico de la respectiva Facultad de Derecho.

3. Si se trata de la primera visita, se solicitará al privado de la libertad la autorización para el ingreso. Una vez se tenga el permiso, se pedirá el memorial contentivo del poder que otorgará el interno.

Nota: el privado de la libertad podrá recibir encomiendas. Para ello deberá consultar en su establecimiento de reclusión los trámites y procedimientos para poder recibirlas; en todo caso, los funcionarios penitenciarios procederán a llamar y acompañar al privado de la libertad hasta la guardia externa cuando haya llegado la encomienda. Allí, se dará apertura al encargo y en su presencia se realizará la requisa del contenido con el apoyo de la unidad de policía judicial y las unidades de guías caninos. Posterior a este procedimiento, se hará entrega del paquete.

Recuerde: está totalmente prohibido el uso y tenencia de aparatos de comunicación privados.

Comunicaciones de internos extranjeros

Los privados de la libertad extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones de los nacionales; en consecuencia, están sujetos al régimen común de visitas.

Usted tiene derecho a comunicarse, con autorización del director del centro:

- Con los representantes consulares y diplomáticos de su país.
- En locales apropiados.
- Existen convenios de repatriación, consulte con su embajada.

Fuente: elaboración propia.

Manejo y uso del dinero

Por expresa prohibición de la ley y los reglamentos internos de cada establecimiento los privados de la libertad no pueden tener dinero en su poder, así como tampoco joyas ni objetos de valor (Ley 65, 1993, art. 89). Por lo tanto, cuando el privado de la libertad es recibido en el establecimiento penitenciario debe tener en cuenta la siguiente información, una vez ingresado al SISIPEC-WEB:

- Las personas autorizadas como contacto del privado de la libertad podrán consignarle dinero hasta por dos salarios mínimos legales vigentes durante el mes.
- El privado de la libertad deberá relacionar en el formato correspondiente el nombre de las personas que autoriza para que le consignen dinero mientras se encuentra recluido en el establecimiento.
- El encargado del expendio debe ingresar la información de las personas en el sistema.
- Las personas autorizadas por el privado de la libertad para consignar dinero serán informadas por las autoridades penitenciarias sobre los horarios y la sucursal del banco en el que podrán hacer la consignación; además, deberán presentar allí la siguiente la documentación:
  - Cédula de ciudadanía original.
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - La persona deberá hacer contacto con un asesor de servicios del banco, quien lo activará en el sistema, para poder realizar las consignaciones respectivas.

Nota: el número de cuenta para hacer consignaciones a los privados de la libertad lo suministrará el banco. Esto aplica para el orden nacional.

Tenga en cuenta que diariamente podrá hacer uso del saldo disponible en su folio, hasta por dos salarios mínimos diarios legales vigentes no acumulables, y con un tope máximo mensual de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, para realizar las respectivas operaciones.

Cuando sea trasladado definitivamente a otro Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional (ERON) el saldo disponible en su folio será transferido al establecimiento de destino de forma inmediata.

Tratamiento penitenciario

La atención y el tratamiento penitenciario están orientados por los principios definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, y en las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas.

Estas reglas tienen como finalidad "alcanzar la resocialización del infractor(a) de la ley penal a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario" (Ley 65, 1993, art. 10). Así mismo, según la Resolución INPEC 7302 de 2005, se entiende el tratamiento penitenciario como el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendentes a influir en la condición de las personas; en este sentido, se busca el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidad para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, y así lograr competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios.

Clasificación en fase

La clasificación en fase permite determinar un régimen de medidas de seguridad y oportunidades flexibles y progresivas que le permitirán al privado de la libertad acceder a ciertos beneficios legales y administrativos establecidos para cada etapa del proceso.

El Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) establece un plan de intervención, con unos objetivos a cumplir por el privado de la libertad durante cada fase de tratamiento, de acuerdo con los factores subjetivos y objetivos identificados en el diagnóstico; de allí que la clasificación consista en la ubicación del privado de la libertad en cada fase del plan establecido.

Desde el momento en que es condenado en única, primera o segunda instancia, o cuando su recurso de casación se encuentra pendiente, el privado de la libertad ingresará a la fase de observación, diagnóstico y clasificación en un establecimiento carcelario, y se empezará un proceso de tratamiento penitenciario que finalizará una vez obtenga su libertad.

En un establecimiento carcelario usted encontrará cuatro fases, así:

1. Fase de observación y adaptación

El objetivo de esta fase es lograr que el privado de la libertad se ubique en el nuevo espacio intramuros y asuma su situación de condenado mediante su participación en talleres teórico-prácticos de tipo informativo.

2. Fase de alta seguridad o periodo cerrado

En la segunda fase del proceso de tratamiento penitenciario, el privado de la libertad accede al sistema de oportunidades en programas educativos y laborales, los cuales facilitan el cumplimiento del plan de tratamiento, que implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y fortalecimiento de las habilidades, capacidades y destrezas identificadas en la fase de observación, diagnóstico y clasificación, con el fin de preparar a la persona para su desempeño en espacios semiabiertos (Resolución INPEC 7302 de noviembre 23 de 2005).

3. Fase de mediana seguridad o periodo semi abierto:

En la tercera fase del proceso de tratamiento penitenciario, el privado de la libertad accede a programas educativos y laborales en un espacio semiabierto, que implica medidas de seguridad menos restrictivas; este proceso se orienta a fortalecerlo en su ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar y desarrollar hábitos y competencias sociolaborales.

4. Fase de mínima seguridad (periodo abierto)

En esta fase, el privado de la libertad accede a programas educativos y laborales, en un espacio que implica medidas de restricción mínima y se orienta al fortalecimiento de su ámbito personal y a la reestructuración de la dinámica familiar y laboral, como estrategias para afrontar la integración social positiva y la consolidación de su proyecto de vida en libertad.

Régimen de visitas

El artículo 112 de la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, establece que las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete días calendario; los días sábados, para hombres y los días domingos, para mujeres, sin perjuicio de lo que dispongan los beneficios judiciales y administrativos aplicables.

El ingreso de los visitantes se realizará de conformidad con las exigencias de seguridad del respectivo establecimiento penitenciario, sin que ello implique la vulneración de sus derechos fundamentales.

El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas serán regulados por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Los requisitos para el ingreso son:

1. Presentar la cédula de ciudadanía y la documentación exigida.

2. Pasar el control dactilar y mostrar los sellos colocados cuando el personal de seguridad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia lo requiera.

3. Someterse a las disposiciones de seguridad ordenadas en el régimen interno del establecimiento.

4. No ingresar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes que produzcan dependencia física o psíquica.

5. No ingresar elementos prohibidos.

Para tener en cuenta: "Los visitantes que observen conductas indebidas en el interior del establecimiento o que contravengan las normas del régimen interno serán expulsados del establecimiento y se les prohibirán nuevas visitas por un periodo de hasta un año". (Ley 1709, 2014, art. 73)

En la mayoría de los centros carcelarios se debe agendar la cita para el ingreso en la página del INPEC, suministrando los datos requeridos, previa autorización del privado de la libertad.

Figura 5. Asignación de turno

Fuente: tomado de INPEC, https://mat.inpec.gov.co/Mat/

Derechos

Las personas privadas de la libertad son titulares de todos los derechos constitucionales; no obstante, están sujetos a las restricciones legítimas derivadas de la medida privativa de la libertad correspondiente. La privación de la libertad implica la suspensión de algunos derechos, pero no quiere decir con ello que involucre la restricción o pérdida de los demás.

Por esta razón, en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, usted tiene derecho a:

- Que la Administración Penitenciaria vele por su vida, su integridad y su salud.
- Que se preserve su dignidad humana.
- Ejercer los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales que no se encuentren restringidos.
- Las relaciones con el mundo exterior, en los términos y condiciones establecidas por las leyes y la organización del establecimiento.
- Gozar de beneficios administrativos penitenciarios, según corresponda.
- Recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.
- Formular peticiones, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
- Recibir el tratamiento penitenciario adecuado.
- En ningún caso, el privado de la libertad será distinguido por números en el trato social ni se le llamará ni designará por su apodo o alias (derecho al patronímico).

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad

El artículo 51 de la Ley 1709 de 2014 establece que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En relación a los establecimientos donde no existan permanentemente jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, estos deberán realizar al menos dos visitas semanales a los establecimientos de reclusión que les sean asignados.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, además de las funciones contempladas en el *Código de Procedimiento Penal*, tiene las siguientes ocupaciones:

1. Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, sea repatriada o trasladada.

2. Conocer la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el INPEC dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto en el cual se disponga la designación del establecimiento.

3. Hacer seguimiento de las actividades dirigidas a la integración social del privado de la libertad. Para ello, deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.

4. Conocer las peticiones que los privados de la libertad o apoderados formulen en relación con el reglamento interno y el tratamiento penitenciario, en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

De los beneficios administrativos

Permisos por 72 horas

El juez asignado para la vigilancia de la ejecución de la pena podrá conceder permisos de hasta 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia a los condenados que reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

5. Haber descontado el (70 %) de la pena impuesta, tratándose de condenados por delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

"Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género". (Ley 65, 1993, art. 147)

De la libertad preparatoria

El condenado que no goce de libertad condicional, una vez haya descontado las 4/5 partes de la pena efectiva, podrá trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad, siempre que estas colaboren con las normas de control establecidas al efecto en el artículo 148 de la Ley 65 de 1993.

También podrá acceder a este beneficio para continuar sus estudios profesionales en universidades oficialmente reconocidas; pregunte por los convenios y requisitos.

Recuerde: el trabajo y el estudio solo podrán realizarse durante el día, debiendo el condenado regresar al centro de reclusión para pernoctar en él. Los días sábados, domingos y festivos permanecerá en el centro de reclusión.

Tenga en cuenta: antes de concederse la libertad preparatoria el Consejo de Disciplina estudiará cuidadosamente al condenado, cerciorándose de su buena conducta, su consagración al trabajo y al estudio, y su claro mejoramiento en el proceso de readaptación social.

Permisos de salida por 15 días

La autoridad penitenciaria podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante 15 días continuos, sin que se excedan 60 días en el año, al condenado que le sea negado el beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber observado buena conducta en el centro de reclusión, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Consejo de Disciplina respectivo o quien haga sus veces.

2. Haber cumplido al menos las 4/5 partes de la condena.

3. No tener orden de captura vigente.

4. No registrar fuga ni intento de ella durante el desarrollo del proceso o la ejecución de la sentencia.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el periodo que lleva de reclusión.

"El condenado que observare mala conducta en uso del permiso a que se refiere la presente disposición o retardare su presentación al establecimiento carcelario sin justa causa, no podrá hacerse merecedor a este beneficio durante los seis meses siguientes, o definitivamente si incurre en otro delito o contravención especial de Policía". (Ley 65, 1993, art. 147)

Salida los fines de semana

Con el fin de afianzar la unidad familiar y procurar la readaptación social, las autoridades penitenciarias podrán conceder permisos de salida por los fines de semana, incluyendo lunes festivos, al condenado que le fuere negado el beneficio de la libertad condicional y haya cumplido las 4/5 partes de la condena, siempre que se reúnan los requisitos señalados en el artículo 147a de Ley 65 de 1993.

Estos permisos se otorgarán cada dos semanas, por el periodo que reste de la condena.

Redención de pena

Tenga presente que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les reducirá la condena en un día de reclusión por cada dos días de estudio y se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes.

APROVECHE Y SOLICITE UN CUPO EN LOS PROGRAMAS OFRECIDOS.

Del régimen disciplinario

El artículo 53 de la Ley 65 de 1993 dispone el reglamento de régimen interno para cada establecimiento de reclusión, el cual debe cumplirse, ya que su inobservancia está regulada en los artículos 117 y siguientes de la misma Ley y en la Resolución 5817 de 17 de agosto de 1994 expedida por el INPEC.

En tal sentido, incurrir en faltas disciplinarias al interior del establecimiento acarrea sanciones.

Faltas leves: 1) amonestación con anotación en su prontuario, si es un detenido; o en su cartilla biográfica, si es un condenado; 2) privación del derecho a participar en actividades de recreación hasta por ocho días; 3) suspensión hasta de cinco visitas sucesivas; 4) suspensión parcial o total de alguno de los estímulos, por tiempo determinado.

Faltas graves: atendiendo a los principios de proporcionalidad, necesidad de la sanción y daños ocasionados con la comisión de la falta, se aplicará gradualmente una de las siguientes sanciones: 1) suspensión hasta de diez visitas sucesivas; 2) pérdida del derecho de redención de la pena de 60 % a 120 días.

EXIJA UNA COPIA DEL REGLAMENTO Y PÓNGALO EN PRÁCTICA.

Permanencia de niños y niñas en un establecimiento carcelario o penitenciario

Los niños y niñas menores de tres años podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión, salvo que un juez de la República ordene lo contrario. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) prestará, en coordinación con los servicios sociales penitenciarios y carcelarios, la atención especial a los niños y niñas que se encuentran en estos centros.

A SU LLEGADA COMO MADRE GESTANTE O LACTANTE PREGUNTE POR LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS.

Aspectos a tener en cuenta para su regreso a la libertad

Requisitos previos a la excarcelación. Cuando se ha concedido su libertad se procederá así:

1. Se le devolverán los valores y efectos depositados a su nombre.

2. Se le certificará el término de su privación efectiva de la libertad y de la causa de la misma.

3. Se certificarán los cursos y trabajos realizados por permanencia en el establecimiento.

4. Se vinculará al programa de servicio pospenitenciario, si es del caso.

5. Se le certificará su estado de salud.

De presentarse problemas con su libertad pregunte a la asesoría jurídica por la figura de *habeas corpus*, consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política.

La Defensoría del Pueblo (OMBUDSMAN)

Esta institución del Estado cuenta con una defensoría delegada para la política criminal y la penitenciaria, donde se podrá pedir acompañamiento para el acatamiento de normas nacionales e internacionales, relacionadas con el sistema carcelario y penitenciario. Así mismo, presta los servicios de defensoría pública que usted requiera para su caso particular.

No olvide: existen mecanismos para la protección de sus derechos (derecho de petición, acción de tutela, *habeas corpus*, habeas data, queja, denuncia).

La mayor gloria no es caer sino levantarse siempre.

NELSON MANDELA

Glosario

Aislamiento: separación de una persona privada de la libertad de los demás reclusos para ser ubicado en un área de mayor restricción, con fines preventivos o de protección.

Beneficio administrativo: beneficio otorgado a los condenados para su incorporación gradual a la vida en libertad; este hace parte del tratamiento penitenciario en el proceso resocializador.

Clasificación en fase: ubicación de los internos condenados en las fases de tratamiento.

Dactiloscopia: procedimiento de identificación de personas basado en las impresiones dactilares.

ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

Establecimiento de reclusión: lugar donde se alojan los infractores de la ley penal.

INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Interno: persona privada de la libertad en establecimiento carcelario o penitenciario.

NUI: Número Único de Identificación interno para las personas privadas de la libertad.

TD: número consecutivo de registro asignado en el área de dactiloscopia a cada interno.

Referencias

Ley 65 de 1993, arts. 10, 53, 55, 72, 89, 117 y sbss., 139, 147, 148, 152.

Ley 1709 de 2014, arts. 51, 65, 73.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Acuerdo 0011 de 1995.

Resolución INPEC 7302 de noviembre 23 de 2005, D.O. 46.476 de 8 de diciembre de 2006.

Resolución INPEC 5817 de agosto 17 de 1994.

Esta obra se editó en Ediciones USTA. Se usó papel propalcote de 250 gramos para la carátula y papel propalmate de 90 gramos para las páginas internas. Tipografías de la familia Fira Sans y Share Tech.
2020

La medida de aseguramiento en un centro penitenciario se convierte en un hecho traumático para quien es cobijado con dicha medida y para su núcleo social más cercano. *Guía de ingreso al establecimiento penitenciario y carcelario colombiano para la población privada de la libertad* le permitirá al privado de la libertad y a la comunidad en general conocer aspectos sobre el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Esta guía nos acerca a temas como la organización de estos establecimientos, las comunicaciones con el mundo exterior, el régimen de visitas, los derechos y deberes de la persona privada de la libertad, el sistema progresivo, el régimen interno y las funciones del juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad, entre otros temas de importancia.

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
SEDE MEDELLÍN

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS · FACIENTES VERITATEM ·
1580 - 2020 · AÑO 440

9 789587 823967